



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 8 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190035800

Dando el estudio de rigor a la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante a folios 77 a 81, el Despacho dispone:

Como quiera que la reforma a la demanda solicitada cumple con los requisitos y exigencias contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho la admite y, en consecuencia, procede a aceptar la modificación realizada conforme se expone en el escrito reformativo.

Así las cosas, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor de la **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**, en contra de los **herederos indeterminados de María Isabel Pardo Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$149.103.788,00.**, por concepto saldo de capital insoluto indicado como adeudado e incorporado en el Pagaré base de recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión 1.1 de la demanda.
2. Por la suma de **\$10.946.961,00.**, por concepto de intereses causados e incorporados en el título base de cobro coercitivo, acorde a lo pedido en la pretensión 1.2.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de junio de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el día que se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, 884 del Código de Comercio y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - , para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

94

Reconózcasele personería jurídica a la sociedad **Inversiones Estratégicos S.A.S.**, para que a través del abogado **Johan Andrés Hernández Fuertes**, actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
Estado No. <u>112</u> de	9 OCT. 2020
Secretario 	